

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2258 DE LA COMISIÓN**de 4 de diciembre de 2015****que modifica el Reglamento (CE) n° 798/2008 en lo que se refiere a las importaciones y el tránsito de partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2009/158/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de terceros países ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 23, apartado 1, su artículo 24, apartado 2, su artículo 25, su artículo 26, apartado 2, y su artículo 28, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 798/2008 de la Comisión ⁽²⁾ establece requisitos de certificación veterinaria para la importación en la Unión, o el tránsito por la misma, de aves de corral, huevos para incubar, pollitos de un día y huevos sin gérmenes patógenos específicos «las mercancías»). En él se dispone que las mercancías solamente pueden importarse en la Unión, o transitar por ella, si proceden de terceros países, territorios, zonas o compartimentos que figuren en el cuadro de la parte 1 de su anexo I.
- (2) En el artículo 5, apartados 1 y 3, de dicho Reglamento, se establecen las condiciones zoonitarias y de salud pública para la importación y el tránsito de las mercancías que, de conformidad con el artículo 5, apartado 2, no se aplican a las partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, o de huevos para incubar o pollitos de un día de las mismas.
- (3) El artículo 5, apartado 3, letra d), de dicho Reglamento, hace referencia a las restricciones relacionadas con la aprobación por parte de la Comisión de un programa de control de la salmonela, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾, en lo que respecta a las importaciones de determinadas mercancías procedentes de terceros países. El estatus respecto al control de la salmonela y las restricciones correspondientes se indican en la columna 9 del cuadro de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008.
- (4) En el artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2160/2003, se establece que dicho Reglamento no se aplica a la producción primaria de aves de corral para uso doméstico privado o destinada al suministro directo, por parte del productor, de pequeñas cantidades de productos primarios al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor que abastecen directamente de productos primarios al consumidor final.
- (5) En el artículo 14, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 798/2008, se establecen las condiciones específicas aplicables a las importaciones de determinadas mercancías en lo que se refiere a los requisitos después de la importación, según lo detallado en los anexos VIII y IX de dicho Reglamento. Con arreglo a lo establecido en el artículo 14, apartado 2, estas condiciones no se aplicarán a las partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, o de huevos para incubar o pollitos de un día de las mismas.
- (6) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la legislación de la Unión a las importaciones de partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas, es conveniente modificar los artículos 5 y 14 del Reglamento (CE) n° 798/2008, con el fin de definir las condiciones que deben cumplirse para estas partidas.
- (7) La modificación del artículo 5 debe establecer que los requisitos de los artículos 6 y 7 para los procedimientos de las pruebas de laboratorio y para la información sobre las enfermedades aplicables a las importaciones de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas, también deben cumplirse en lo que respecta a las importaciones en la Unión, y el tránsito por la misma, de las partidas únicas de menos de 20 unidades de estas mercancías, ya que estas medidas reducen significativamente el riesgo de introducción de enfermedades a través de dichas mercancías.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 74.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 798/2008 de la Comisión, de 8 de agosto de 2008, por el que se establece una lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Comunidad o el tránsito por la misma de aves de corral y productos derivados, junto con los requisitos de certificación veterinaria (DO L 226 de 23.8.2008, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n° 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre el control de la salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos (DO L 325 de 12.12.2003, p. 1).

- (8) El artículo 5 también debe modificarse con el fin de que se establezca que las condiciones relativas a la aprobación de un programa de control de la salmonela y las restricciones correspondientes en relación con las importaciones y el tránsito no se aplican a la producción primaria de aves de corral para uso doméstico privado o destinada al suministro directo, por parte del productor, de pequeñas cantidades de productos primarios al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor que abastecen directamente de productos primarios al consumidor final. No obstante, debe realizarse una prueba de laboratorio, según lo establecido en el anexo III del Reglamento (CE) n° 798/2008, antes del envío de dichas partidas.
- (9) En lo que respecta al estatus respecto al control de la salmonela del tercer país, debe introducirse una nota a pie de página n° 6 en la columna 9 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008, en la que se indique que, en las condiciones mencionadas anteriormente, no se exige el cumplimiento de los programas de control de la salmonella.
- (10) Teniendo en cuenta los avances científicos en técnicas de laboratorio, y como consecuencia de los nuevos requisitos legales, deben actualizarse los requisitos para el muestreo y las pruebas de detección de la «salmonela de interés sanitario» que se establecen en el punto 7 de la sección I del anexo III del Reglamento (CE) n° 798/2008 y hacer referencia al protocolo de muestreo establecido en el punto 2.2 del anexo del Reglamento (UE) n° 200/2010 de la Comisión ⁽¹⁾.
- (11) Los certificados veterinarios para las importaciones y el tránsito de aves de corral reproductoras y de renta (BPP), pollitos de un día (DOC) y huevos para incubar (HEP), no prevén ninguna certificación de los requisitos específicos que deben cumplirse para las partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas. Es conveniente, por tanto, crear un modelo de certificado veterinario «LT20» que contenga los requisitos zoonosológicos y de salud pública aplicables a dichas partidas.
- (12) La parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008 debe modificarse a fin de que se indiquen, en la columna 4, los terceros países, territorios, zonas o compartimentos, desde los que pueden autorizarse las importaciones de partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas con arreglo a los requisitos establecidos en el modelo de certificado veterinario «LT20».
- (13) Además, deben actualizarse las referencias obsoletas a actos de la Unión en los anexos III, VIII y IX del Reglamento (CE) n° 798/2008.
- (14) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 798/2008 en consecuencia.
- (15) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 798/2008 queda modificado como sigue:

- 1) El artículo 5 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 5

Condiciones de importación y tránsito

1. Las mercancías que se importen en la Unión y las que transiten por ella deberán cumplir lo siguiente:
 - a) las condiciones establecidas en los artículos 6 y 7 y en el capítulo III;
 - b) las garantías adicionales que se especifican en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo I;
 - c) las condiciones específicas que se exponen en la columna 6 y, cuando proceda, las fechas límite de la columna 6A y las fechas de inicio de la columna 6B del cuadro de la parte 1 del anexo I;

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n° 200/2010 de la Comisión, de 10 de marzo de 2010, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al objetivo de la Unión de reducción de la prevalencia de los serotipos de salmonela en manadas reproductoras adultas de *Gallus gallus* (DO L 61 de 11.3.2010, p. 1).

- d) las condiciones relacionadas con la aprobación de un programa de control de la salmonela y las restricciones correspondientes, que únicamente se aplicarán cuando se indique en la columna correspondiente del cuadro de la parte 1 del anexo I;
- e) las garantías zoonosanitarias adicionales que exija el Estado miembro de destino y se indiquen en el certificado.
2. Las siguientes condiciones establecidas en el apartado 1 no se aplicarán a las partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas:
- a) las de la letra b);
- b) las de la letra d), cuando se destinen a la producción primaria de aves de corral para uso doméstico privado o al suministro directo, por parte del productor, de pequeñas cantidades de productos primarios, a que se hace referencia en el artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 2160/2003.».
- 2) El artículo 14 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 14

Condiciones específicas aplicables a las importaciones de aves de corral, huevos para incubar y pollitos de un día

1. Además de las condiciones establecidas en los capítulos II y III, se aplicarán las siguientes condiciones específicas:
- a) a las importaciones de aves de corral reproductoras y de renta distintas de las ratites y de huevos para incubar y pollitos de un día de las mismas, los requisitos expuestos en el anexo VIII;
- b) a las importaciones de ratites reproductoras y de renta y de huevos para incubar y pollitos de un día de las mismas, los requisitos expuestos en el anexo IX.
2. Las condiciones específicas a que se hace referencia en el apartado 1, letras a) y b), no se aplicarán a las partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas. Sin embargo, los requisitos aplicables tras la importación que se establecen en la sección II del anexo VIII se aplicarán a dichas partidas.».
- 3) Los anexos I, III, VIII y IX se modifican de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2015.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

Los anexos I, III, VIII y IX del Reglamento (CE) nº 798/2008 quedan modificados como sigue:

- 1) El anexo I se modifica como sigue:
 - a) La parte 1 se sustituye por el texto siguiente:

«PARTE 1

Lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos

Código ISO y nombre del tercer país o el territorio	Código del tercer país, territorio, zona o compartimento	Descripción del tercer país, territorio, zona o compartimento	Certificado veterinario		Condiciones específicas	Condiciones específicas		Estatus respecto a la vigilancia de la influenza aviar	Estatus respecto a la vacunación contra la influenza aviar	Estatus respecto al control de la salmonela ⁽⁶⁾
			Modelos	Garantías adicionales		Fecha límite ⁽¹⁾	Fecha de inicio ⁽²⁾			
1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
AL — Albania	AL-0	Todo el país	EP, E							S4
AR — Argentina	AR-0	Todo el país	SPF							
			POU, RAT, EP, E					A		S4
			WGM	VIII						
AU — Australia	AU-0	Todo el país	SPF							
			EP, E							S4
			BPP, DOC, HEP, SRP, LT20							S0, ST0
			BPR	I						
			DOR	II						
			HER	III						
			POU	VI						
RAT	VII									

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
BR — Brasil	BR-0	Todo el país	SPF							
	BR-1	Estados de: Rio Grande do Sul, Santa Catarina, Paraná, São Paulo y Mato Grosso do Sul	RAT, BPR, DOR, HER, SRA		N			A		
	BR-2	Estados de: Mato Grosso, Paraná, Rio Grande do Sul, Santa Catarina y São Paulo	BPP, DOC, HEP, SRP, LT20		N					S5, ST0
	BR-3	Distrito Federal y Estados de: Goiás, Minas Gerais, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Paraná, Rio Grande do Sul, Santa Catarina y São Paulo	WGM EP, E, POU	VIII		N				S4
BW — Botsuana	BW-0	Todo el país	SPF							
			EP, E							S4
			BPR	I						
			DOR	II						
			HER	III						
			RAT	VII						
BY — Bielorrusia	BY-0	Todo el país	EP y E (ambos “para el tránsito únicamente por Lituania”)	IX						
CA — Canadá	CA-0	Todo el país	SPF							
			EP, E							S4

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
CA-1	Todo el territorio de Canadá, excepto la zona CA-2	WGM	VIII							
		BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		N				A		S1, ST1
		POU, RAT		N						
CA-2	Territorio de Canadá correspondiente a:									
CA-2.1	<p>“Zona de control primario” delimitada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> — al oeste, el océano Pacífico, — al sur, la frontera de los Estados Unidos de América, — al norte, la autovía 16, — al este, la frontera entre las provincias de la Columbia Británica y Alberta. 	WGM	VIII	P2	4.12.2014	9.6.2015				
		POU, RAT		N, P2						
		BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20					A	S1, ST1		
CA-2.2	<p>Zona de la provincia de Ontario dentro de los siguientes límites:</p> <ul style="list-style-type: none"> — a partir de County Road 119 en el cruce con County Road 64 y 25th Line; — hacia el norte en 25th Line hasta el cruce con Road 68, hacia el este en Road 68 hasta cruzar de nuevo 25th Line y de nuevo hacia el norte en 25th Line hasta 74 Road; — hacia el este en 74 Road desde 25th Line hasta 31st line; — hacia el norte en 31st Line desde 74 Road hasta 78 Road; — hacia el este en 78 Road desde 31st Line hasta 33rd Line; — hacia el norte en 33rd Line desde 78 Road hasta 84 Road; — hacia el este en 84 Road desde 33rd Line hasta la autovía 59; 	WGM	VIII	P2	8.4.2015					
		POU, RAT		N, P2			8.10.2015			
		BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20				A	S1, ST1			

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
		<ul style="list-style-type: none"> — hacia el sur en la autovía 59 desde 84 Road hasta 78 Road; — hacia el este en Road 78 desde la autovía 59 hasta 13th Line; — hacia el sur en 13 Line desde 78 Road hasta Oxford Road 17; — hacia el este en Oxford Road 17 desde 13 Line hasta Oxford Road 4; — hacia el sur en Oxford Road 4 desde Oxford Road 17 hasta County Road 15; — hacia el este en County Road 15, cruzando la autovía 401, desde Oxford Road 4 hasta Middletown Line; — hacia el sur en Middletown Line, cruzando la autovía 403, desde County Road 15 hasta Old Stage Road; — hacia el oeste en Old Stage Road desde Middletown Line hasta County Road 59; — hacia el sur en County Road 59 desde Old Stage Road hasta Curries Road; — hacia el oeste en Curries Road desde County Road 59 hasta Cedar Line; — hacia el sur en Cedar Line desde Curries Road hasta Rivers Road; — hacia el sudoeste en Rivers Road desde Cedar Line hasta Foldens Line; — hacia el noroeste en Foldens Line desde Rivers Road hasta Sweaburg Road; — hacia el sudoeste en Sweaburg Road desde Foldens Line hasta Harris Street; — hacia el noroeste en Harris Street desde Sweaburg Road hasta la autovía 401; — hacia el oeste en la autovía 401 desde Harris Street hasta Ingersoll Street (County Road 10); — hacia el norte en Ingersoll Street (County Road 10) desde la autovía 401 hasta County Road 119; — a lo largo de County Road 119 desde Ingersoll Street (County Road 10) hasta el punto de partida en el cruce de County Road 119 con 25 Line. 								

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
	CA-2.3	Zona de la provincia de Ontario dentro de los siguientes límites: — a partir de Twnshp Rd 4, en el cruce con la autovía 401, hacia el oeste hasta Blandford Road; — hacia el norte en Blandford Road desde Twnshp Rd 4 hasta Oxford-Waterloo Road; — hacia el este en Oxford-Waterloo Road desde Blandford Road hasta Walker Road; — hacia el norte en Walker Road desde Oxford-Waterloo Road hasta Bridge St; — hacia el este en Bridge St desde Walker Road hasta Puddicombe Road; — hacia el norte en Puddicombe Road desde Bridge St hasta Bethel Road; — hacia el este en Bethel Road desde Puddicombe Road hasta Queen Street; — hacia el sur en Queen Street desde Bethel Road hasta Bridge Street; — hacia el este en Bridge Street desde Queen Street hasta Trussler Road; — hacia el sur en Trussler Road desde Bridge Street hasta Oxford Road 8; — hacia el este en Oxford Road 8 desde Trussler Road hasta Northumberland Street; — hacia el sur en Northumberland St desde Oxford Road 8, que se convierte en Swan Street/Ayr Road, hasta Brant Waterloo Road; — hacia el oeste en Brant Waterloo Road desde Swan St/Ayr hasta Trussler Road; — hacia el sur en Trussler Road desde Brant Waterloo Road hasta Township Road 5; — hacia el oeste en Township Road 5 desde Trussler Road hasta Blenheim Road; — hacia el sur en Blenheim Road desde Township Road 5 hasta Township Road 3; — hacia el oeste en Township Road 3 desde Blenheim Road hasta Oxford Road 22;	WGM	VIII	P2	8.4.2015	8.10.2015			
			POU, RAT		N, P2					
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20					A		S1, ST1

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9	
		— hacia el norte en Oxford Road 22 desde Township Road 3 hasta Township Road 4; — hacia el oeste en Township Road 4 desde Oxford Road 22 hasta la autovía 401.									
CH — Suiza	CH-0	Todo el país	(³)					A		(³)	
CL — Chile	CL-0	Todo el país	SPF								
			EP, E							S4	
			BPP, BPR, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		N				A		S0, ST0
			WGM	VIII							
			POU, RAT		N						
CN — China	CN-0	Todo el país	EP								
	CN-1	Provincia de Shandong	POU, E	VI	P2	6.2.2004	—			S4	
GL — Groenlandia	GL-0	Todo el país	SPF								
			EP, WGM								
HK — Hong Kong	HK-0	Todo el territorio de la Región Administrativa Especial de Hong Kong	EP								
IL — Israel (³)	IL-0	Todo el país	SPF								
			BPP, BPR, DOC, DOR, HEP, HER, LT20	X	N			A		S5, ST1	

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
			SRP		P3	18.4.2015				
			POU, RAT	X	N					
			WGM	VIII	P3	18.4.2015				
			E	X						S4
			EP							
IN — India	IN-0	Todo el país	EP							
IS — Islandia	IS-0	Todo el país	SPF							
			EP, E							S4
KR — República de Corea	KR-0	Todo el país	EP, E							S4
MD — Moldavia	MD-0	Todo el país	EP							
ME — Montenegro	ME-0	Todo el país	EP							
MG — Madagascar	MG-0	Todo el país	SPF							
			EP, E, WGM							S4
MY — Malasia	MY-0	—	—							
	MY-1	Peninsular occidental	EP							
			E							S4

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
MK — antigua República Yugoslava de Macedonia (*)	MK-0 (*)	Todo el país	EP							
MX — México	MX-0	Todo el país	SPF							
			EP		P2	17.5.2013				
NA — Namibia	NA-0	Todo el país	SPF							
			BPR	I						
			DOR	II						
			HER	III						
			RAT, EP, E	VII						S4
NC — Nueva Caledonia	NC-0	Todo el país	EP							
NZ — Nueva Zelanda	NZ-0	Todo el país	SPF							
			BPP, BPR, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20,							S0, ST0
			WGM	VIII						
			EP, E, POU, RAT							S4
PM — San Pedro y Miquelón	PM-0	Todo el territorio	SPF							

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
RS — Serbia	RS-0	Todo el país	EP							
RU — Rusia	RU-0	Todo el país	EP, E, POU							S4
SG — Singapur	SG-0	Todo el país	EP							
TH — Tailandia	TH-0	Todo el país	SPF, EP							
			WGM	VIII			1.7.2012			
			POU, RAT				1.7.2012			
			E				1.7.2012			S4
TN — Túnez	TN-0	Todo el país	SPF							
			BPP, LT20, BPR, DOR, HER							S0, ST0
			WGM	VIII						
			EP, E, POU, RAT							S4
TR — Turquía	TR-0	Todo el país	SPF							
			EP, E							S4

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9	
UA — Ucrania	UA-0	Todo el país	EP, E, POU, RAT, WGM								
US — Estados Unidos	US-0	Todo el país	SPF								
			EP, E							S4	
	US-1	Estados Unidos, salvo el territorio US-2	WGM	VIII							
			POU, RAT		N						
			BPP, BPR, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20					A			S3, ST1
	US-2	Zona de los Estados Unidos correspondiente a:									
US-2.1	Estado de Washington: Condado de Benton Condado de Franklin	WGM	VIII	P2	19.12.2014	7.4.2015					
		POU, RAT		N P2							
		BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20						A			S3, ST1
US-2.2	Estado de Washington: Condado de Clallam	WGM	VIII	P2	19.12.2014	11.5.2015					
		POU, RAT		N P2							
		BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20						A			S3, ST1

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
	US-2.3	Estado de Washington:	WGM	VIII	P2	29.1.2015	16.6.2015			
		Condado de Okanogan (1):	POU, RAT		N					
		a) Al norte: a partir de la intersección entre la US 97 WA 20 y S. Janis Road, girar a la derecha para tomar S. Janis Road. Girar a la izquierda para tomar McLaughlin Canyon Road, después a la derecha para tomar Hardy Road y a la izquierda para tomar Chewilken Valley Road.	BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1
		b) Al este: desde Chewilken Valley Road, girar a la derecha para tomar JH Green Road, después a la izquierda para tomar Hosheit Road, después a la izquierda para tomar Tedrow Trail Road y después a la izquierda para tomar Brown Pass Road hasta la línea de demarcación de Colville Tribe. Seguir la línea de demarcación de Colville Tribe al oeste y después al sur hasta su intersección con la US 97 WA 20.								
		c) Al sur: girar a la derecha para tomar la US 97 WA 20, después a la izquierda para tomar Cherokee Road y después a la derecha para tomar Robinson Canyon Road. Girar a la izquierda para tomar Bide A Wee Road, después a la izquierda para tomar Duck Lake Road, después a la derecha para tomar Soren Peterson Road, después a la izquierda para tomar Johnson Creek Road y después a la derecha para tomar George Road. Girar a la izquierda para tomar Wetherstone Road y después a la derecha para tomar Eplay Road.								
		d) Al oeste: desde Eplay Road, girar a la derecha para tomar Conconully Road/6th Avenue N., después a la izquierda para tomar Green Lake Road, después a la derecha para tomar Salmon Creek Road, después a la derecha para tomar Happy Hill Road y después a la izquierda para tomar Conconully Road (que desemboca en Main Street). Girar a la derecha para tomar Broadway, después a la izquierda para tomar C Street, después a la derecha para tomar Lake Street E, después a la derecha para tomar Sinlahekin Road, después a la derecha para tomar S. Fish Lake Road y después a la derecha para tomar Fish Lake Road. Girar a la izquierda para tomar N. Pine Creek Road, después a la derecha para tomar Henry Road (que desemboca en N. Pine Creek Road), después a la derecha para tomar Indian Springs Road, y después a la derecha para tomar la Hwy 7, que termina en la US 97 WA 20.								

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
	US-2.4	Estado de Washington:	WGM	VIII	P2	3.2.2015	6.5.2015			
		Condado de Okanogan (2):	POU, RAT		N					
		a) Al norte: a partir de la intersección de la US Hwy 95 con la frontera canadiense, seguir al este a lo largo de la frontera canadiense y después girar a la derecha para tomar 9 Mile Road (County Hwy 4777).	BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1
	US-2.5	Estado de Oregón:	WGM	VIII	P2	19.12.2014	23.3.2015			
		Condado de Douglas	POU, RAT		N					
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
	US-2.6	Estado de Oregón: Condado de Deschutes	WGM	VIII	P2	14.2.2015	19.5.2015			
			POU, RAT		N P2					
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20					A		S3, ST1
	US-2.7	Estado de Oregón: Condado de Malheur	WGM	VIII	P2	20.1.2015	11.5.2015			
			POU, RAT		N P2					
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20					A		S3, ST1
		Estado de Idaho: Condado de Canyon Condado de Payette	WGM	VIII	P2					
			POU, RAT		N P2					
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20					A		S3, ST1
	US-2.8	Estado de California: Condado de Stanislaus/Condado de Tuolumne: Una zona de un radio de 10 km que empieza en el punto N de la frontera de la zona de control circular y se extiende en el sentido de las agujas del reloj: a) Al norte -2,5 millas al este de la intersección entre State Hwy. 108 y Williams Road. b) Al noreste -1,4 millas al sudeste de la intersección entre Rock River Dr. y Tulloch Road.	WGM	VIII	P2	23.1.2015	5.5.2015			
			POU, RAT		N P2					
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20					A		S3, ST1

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
		<p>c) Al este-2,0 millas al noroeste de la intersección entre Milpitas Road y Las Cruces Road.</p> <p>d) Al sudeste-1,58 millas al este del extremo septentrional de Rushing Road.</p> <p>e) Al sur-0,70 millas al sur de la intersección entre la State Highway 132 y Crabtree Road.</p> <p>f) Al sudoeste-0,8 millas al sudeste de la intersección entre Hazel Dean Road y Loneoak Road.</p> <p>g) Al oeste-2,5 millas al sudoeste de la intersección entre Warnerville Road y Tim Bell Road.</p> <p>h) Al noroeste-1,0 millas al sudoeste de la intersección entre la CA-120 y Tim Bell Road.</p>								
US-2.9	<p>Estado de California:</p> <p>Condado de Kings:</p> <p>Una zona de un radio de 10 km que empieza en el punto N de la frontera de la zona de control circular y se extiende en el sentido de las agujas del reloj:</p> <p>a) Al norte — 0,58 millas al norte de Kansas Avenue</p> <p>b) NE — 0,83 millas al este de la CA-43.</p> <p>c) Al este — 0,04 millas al este de 5th Avenue</p> <p>d) Al sudeste — 0,1 millas al este de la intersección entre Paris Avenue y 7th Avenue</p> <p>e) Al sur — 1,23 millas al norte de Redding Avenue</p> <p>f) Al sudoeste — 0,6 millas al oeste de la intersección entre Paris Avenue y 15th Avenue</p> <p>g) Al oeste — 1,21 millas al este de 19th Avenue</p> <p>h) Al noroeste — 0,3 millas al norte de la intersección entre Laurel Avenue y 16th Avenue</p>	<p>WGM</p> <p>POU, RAT</p> <p>BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20</p>	<p>VIII</p>	<p>P2</p> <p>N</p> <p>P2</p>	<p>12.2.2015</p>	<p>26.5.2015</p>	<p>A</p>	<p>S3, ST1</p>		

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
	US-2.10	Estado de Minnesota	WGM	VIII	P2	5.3.2015				
			POU, RAT		N					
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1
	US-2.11.1	Estado de Misuri: Condado de Barton Condado de Jasper	WGM	VIII	P2	8.3.2015	18.6.2015			
			POU, RAT		N					
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1
	US-2.11.2	Estado de Misuri: Condado de Moniteau Condado de Morgan	WGM	VIII	P2	10.3.2015	11.6.2015			
			POU, RAT		N					
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1
	US-2.11.3	Estado de Misuri: Condado de Lewis	WGM	VIII	P2	5.5.2015	20.9.2015			
			POU, RAT		N					
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
	US-2.13	Estado de Arkansas: Condado de Boone Condado de Marion	WGM	VIII	P2	11.3.2015	13.7.2015			
			POU, RAT		N P2					
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20					A		S3, ST1
	US-2.14	Estado de Kansas: Condado de Leavenworth Condado de Wyandotte	WGM	VIII	P2	13.3.2015	12.6.2015			
			POU, RAT		N P2					
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20					A		S3, ST1
	US-2.15	Estado de Kansas: Condado de Cherokee Condado de Crawford	WGM	VIII	P2	9.3.2015	18.6.2015			
			POU, RAT		N P2					
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20					A		S3, ST1
	US-2.16	Estado de Montana: Condado de Fergus Condado de Judith Basin	WGM	VIII	P2	2.4.2015	2.7.2015			
			POU, RAT		N P2					
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20					A		S3, ST1

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
	US-2.17	Estado de Dakota del Norte: Condado de Dickey Condado de La Moure	WGM	VIII	P2	11.4.2015	27.7.2015			
			POU, RAT		N P2					
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20							S3, ST1
	US-2.18	Estado de Dakota del Sur Condado de Beadle Condado de Bon Homme Condado de Brookings Condado de Brown Condado de Hutchinson Condado de Kingsbury Condado de Lake Condado de McCook Condado de McPherson Condado de Minnehaha Condado de Moody Condado de Roberts Condado de Spink Condado de Yankton	WGM	VIII	P2	1.4.2015	10.9.2015			
			POU, RAT		N P2					
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20					A		S3, ST1
	US-2.19.1	Estado de Wisconsin: Condado de Barron	WGM	VIII	P2	16.4.2015	18.8.2015			
			POU, RAT		N P2					
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20					A		S3, ST1

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
	US-2.19.2	Estado de Wisconsin: Condado de Jefferson	WGM	VIII	P2	11.4.2015	17.8.2015			
			POU, RAT		N P2					
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20					A		S3, ST1
	US-2.19.3	Estado de Wisconsin: Condado de Chippewa	WGM	VIII	P2	23.4.2015	29.7.2015			
			POU, RAT		N, P2					
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20					A		S3, ST1
	US-2.19.4	Estado de Wisconsin: Condado de Juneau	WGM	VIII	P2	17.4.2015	6.8.2015			
			POU, RAT		N, P2					
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20					A		S3, ST1
	US-2.20.1	Estado de Iowa: Condado de Buena Vista Condado de Calhoun Condado de Cherokee Condado de Clay Condado de Dickinson Condado de Emmet Condado de Hamilton Condado de Hardin	WGM	VIII	P2	14.4.2015	11.11.2015			
			POU, RAT		N P2					
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20					A		S3, ST1

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
		Condado de Humboldt Condado de Ida Condado de Kossuth Condado de Lyon Condado de O'Brien Condado de Osceola Condado de Palo Alto Condado de Plymouth Condado de Pocahontas Condado de Sac Condado de Sioux Condado de Webster Condado de Woodbury Condado de Wright								
	US-2.20.2	Estado de Iowa: Condado de Adair Condado de Guthrie Condado de Madison	WGM	VIII	P2	4.5.2015	9.9.2015			
			POU, RAT		N P2					
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20					A		S3, ST1
	US-2.21	Estado de Indiana: Condado de Whitley	WGM	VIII	P2	10.5.2015	8.8.2015			
			POU, RAT		N P2					
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20					A		S3, ST1

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
	US-2.22	Estado de Nebraska: Condado de Dakota Condado de Dixon Condado de Thurston Condado de Wayne	WGM	VIII	P2	11.5.2015	21.10.2015			
			POU, RAT		N P2					
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20					A		S3, ST1
UY — Uruguay	UY-0	Todo el país	SPF							
			EP, E, RAT							S4
ZA — Sudáfrica	ZA-0	Todo el país	SPF							
			EP, E							S4
			BPR	I	P2	9.4.2011		A		
			DOR	II						
			HER	III						
			RAT	VII	H	9.4.2011	25.8.2015			
ZW — Zimba- bue	ZW-0	Todo el país	RAT	VII						
			EP, E							S4

(1) Las mercancías, incluidas las que se transportan por alta mar, producidas antes de esta fecha podrán importarse en la Unión durante los noventa días siguientes a la fecha indicada.

(2) Solo podrán importarse en la Unión las mercancías producidas con posterioridad a esta fecha.

(3) De conformidad con el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (DO L 114 de 30.4.2002, p. 132).

(4) Antigua República Yugoslava de Macedonia: la denominación definitiva de este país se decidirá cuando finalicen las negociaciones al respecto en las Naciones Unidas.

(5) En lo sucesivo, el Estado de Israel, excluidos los territorios bajo administración israelí desde junio de 1967, a saber, los Altos del Golán, la Franja de Gaza, Jerusalén Oriental y el resto de Cisjordania.

(6) Las restricciones relativas a los programas de control de la salmonela que se enumeran en la parte 2 no se aplicarán a las partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas, cuando se destinen a la producción primaria de aves de corral para uso doméstico privado o al suministro directo, por parte del productor, de pequeñas cantidades de productos primarios al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor que abastecen directamente de productos primarios al consumidor final, y hayan sido certificadas de conformidad con el modelo de certificado veterinario LT20.».

b) La parte 2 queda modificada como sigue:

- i) en la sección en la que se enumeran los modelos de certificados veterinarios, se inserta la siguiente entrada después de la entrada correspondiente a «SRA»: Modelo de certificado veterinario para ratites destinadas al sacrificio y antes de la entrada correspondiente a «POU»: Modelo de certificado veterinario para carne de aves de corral

«LT20»: Modelo de certificado veterinario para partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas.»

- ii) se inserta el siguiente modelo de certificado veterinario «LT20» para las partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas, después del modelo de certificado veterinario para ratites destinadas al sacrificio «SRA» y el modelo de certificado veterinario para carne de aves de corral «POU»:

«Modelo de certificado veterinario para partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas (LT20)»

PAÍS:

Certificado veterinario para la UE

Parte I: Datos de la partida expedida	I.1. Expedidor Nombre Dirección País Tel.		I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a.		
			I.3. Autoridad central competente				
			I.4. Autoridad local competente				
	I.5. Destinatario Nombre Dirección País Tel.		I.6.				
	I.7. País de origen	Código ISO	I.8. Región de origen	Código	I.9. País de destino	Código ISO	I.10.
	I.11. Lugar de origen Nombre Dirección Nombre Dirección		I.12.				
	I.13. Lugar de carga Dirección		I.14. Fecha de salida		Hora de salida		
	I.15. Medios de transporte Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Identificación: Documentación:		I.16. PIF de entrada en la UE				
			I.17. Número(s) CITES				
	I.18. Descripción de la mercancía				I.19. Código de la mercancía (código SA)		
					I.20. Cantidad		
I.21.					I.22. Número de bultos		
I.23. Número del precinto/recipiente					I.24.		
I.25. Mercancías certificadas para: Cría <input type="checkbox"/> Producción <input type="checkbox"/> Sacrificio <input type="checkbox"/> Repoblación cinegética <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>							
I.26.				I.27. Para importación o admisión en la UE <input type="checkbox"/>			
I.28. Identificación de la mercancía Especie Cantidad (nombre científico)							

PAÍS:

II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
II.1.	Declaración zoonosanitaria		
	El veterinario oficial abajo firmante certifica que:		
II.1.1	⁽³⁾ [las aves de corral]		
	⁽³⁾ [los pollitos de un día]		
	⁽³⁾ [los huevos para incubar]		
	descritos en el presente certificado forman una partida única de menos de 20 unidades y cumplen las disposiciones del artículo 14 de la Directiva 2009/158/CE;		
II.1.2	⁽³⁾ [las aves de corral han permanecido en:]		
	⁽³⁾ [los pollitos de un día han nacido de huevos de manadas que han permanecido en:]		
	⁽³⁾ [los huevos para incubar proceden de manadas que han permanecido en:]		
	⁽¹⁾ el territorio con el código..... ;		
	durante al menos 3 meses, o desde el nacimiento si tienen menos de 3 meses de edad; si fueron previamente importados en el tercer país, territorio o zona de origen, esta importación se realizó de acuerdo con unas condiciones veterinarias al menos tan rigurosas como los requisitos pertinentes de la Directiva 2009/158/CE y de las posibles decisiones subsidiarias;		
II.1.3	⁽³⁾ [las aves de corral proceden de:]		
	⁽³⁾ [los pollitos de un día han nacido de huevos de manadas que proceden de:]		
	⁽³⁾ [los huevos para incubar provienen de manadas que proceden de:]		
	⁽¹⁾ ⁽⁶⁾ el territorio con el código..... ;		
	a) que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba libre de la enfermedad de Newcastle según lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 798/2008;		
	b) donde se lleva a cabo un programa de vigilancia de la influenza aviar de conformidad con el Reglamento (CE) n° 798/2008;		
⁽³⁾ [II.1.4	las aves de corral proceden:		
	⁽¹⁾ del territorio con el código..... ;		
	⁽²⁾ o bien [II.1.4.1 que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba libre de influenza aviar de alta patogenicidad y de influenza aviar de baja patogenicidad según lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 798/2008;]		
	⁽²⁾ o [II.1.4.1 que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba libre de influenza aviar de alta patogenicidad según lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 798/2008, y las aves de corral han permanecido en una explotación:		
	a) en la que, durante los 30 días previos a la importación en la Unión, no ha habido influenza aviar de baja patogenicidad;		
	b) situada en una zona que no está sujeta a restricciones veterinarias oficiales por parte de la autoridad competente en relación con un brote de influenza aviar de baja patogenicidad y en torno a la cual, en cualquier caso, no se ha registrado en un radio de 1 kilómetro la influenza aviar de baja patogenicidad en ninguna explotación en los últimos 30 días previos a la importación en la Unión;		
	c) que no ha tenido ningún vínculo epidemiológico con otra explotación en la que haya habido influenza aviar de baja patogenicidad en los últimos 30 días previos a la importación en la Unión;]]		
⁽³⁾ [II.1.4	los pollitos de un día proceden:		
	⁽¹⁾ del territorio con el código.....;		
	⁽²⁾ o bien [II.1.4.1 que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba libre de influenza aviar de alta patogenicidad y de influenza aviar de baja patogenicidad según lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 798/2008;]		
	⁽²⁾ o [II.1.4.1 que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba libre de influenza aviar de alta patogenicidad según lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 798/2008, y los pollitos de un día han nacido de huevos procedentes de manadas que han permanecido en una explotación:		
	a) en la que, durante los 30 días previos al momento de recogida de los huevos de los que nacieron, no ha habido influenza aviar de baja patogenicidad;		
	b) situada en una zona que no está sujeta a restricciones veterinarias oficiales por parte de la autoridad competente en relación con un brote de influenza aviar de baja patogenicidad y en torno a la cual, en cualquier caso, no se ha registrado en un radio de 1 km la influenza aviar de baja patogenicidad, en ninguna explotación, en los últimos 30 días previos al momento de recogida de los huevos de los que nacieron los pollitos de un día;		
	c) que no ha tenido ningún vínculo epidemiológico con alguna explotación en la que haya habido influenza aviar de baja patogenicidad en los últimos 30 días previos al momento de recogida de los huevos de los que nacieron los pollitos de un día;]]		

PAÍS:

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
(3) [II.1.4 los huevos para incubar proceden:		
(1) del territorio con el código		
(2) o bien [II.1.4.1	que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba libre de influenza aviar de alta patogenicidad y de influenza aviar de baja patogenicidad según el Reglamento (CE) n° 798/2008;]	
(2) o [II.1.4.1	que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba libre de influenza aviar de alta patogenicidad según el Reglamento (CE) n° 798/2008, y los huevos para incubar procedían de manadas que han permanecido en una explotación:	
a)	en la que, durante los 30 días previos al momento de recogida de los huevos, no ha habido influenza aviar de baja patogenicidad;	
b)	situada en una zona que no está sujeta a restricciones veterinarias oficiales por parte de la autoridad competente en relación con un brote de influenza aviar de baja patogenicidad y en torno a la cual, en cualquier caso, no se ha registrado en un radio de 1 km la influenza aviar de baja patogenicidad, en ninguna explotación, en los últimos 30 días previos al momento de recogida de los huevos;	
c)	que no ha tenido ningún vínculo epidemiológico con otra explotación en la que haya habido influenza aviar de baja patogenicidad en los últimos 30 días previos a la recogida de los huevos;]	
II.1.5 (3) [II.1.5.1	las aves de corral no han sido vacunadas contra la influenza aviar y no proceden de manadas vacunadas contra la influenza aviar;]	
(3) [II.1.5.1	los pollitos de un día no han sido vacunados contra la influenza aviar y han nacido de huevos procedentes de manadas que;]	
(3) [II.1.5.1	los huevos para incubar no han sido vacunados contra la influenza aviar y se han recogido de manadas que;]	
(2) o bien [no han sido vacunadas contra la influenza aviar]		
(2) o [han sido vacunadas contra la influenza aviar de acuerdo con un plan de vacunación conforme al Reglamento (CE) n° 798/2008, utilizando:	
	(vacunas empleadas: nombre y tipo)	
	a las semanas de edad;]	
II.1.6 (3) [II.1.6.1	las aves de corral habían permanecido antes de la exportación durante al menos 21 días, o desde su nacimiento, en una explotación;]	
(3) [II.1.6.1	los pollitos de un día han nacido:	
—	de huevos procedentes de manadas que, en el momento de la recogida de los huevos para incubar, habían permanecido durante al menos 21 días, o desde su nacimiento, en una explotación:	
—	en una explotación o en una incubadora-nacedora;]	
(3) [II.1.6.1	los huevos para incubar se han recogido de manadas que, en el momento de la recogida de los huevos para la exportación, han permanecido durante al menos 21 días, o desde su nacimiento, en una explotación:	
a)	que, en el momento del envío, no estaba sujeta a ninguna restricción zoonosanitaria;	
b)	en torno a la cual, en un radio de 10 kilómetros, incluido, si procede, el territorio de un país vecino, no se ha registrado ningún brote de influenza aviar de alta patogenicidad ni de enfermedad de Newcastle durante al menos los 30 días previos;]	
(3) [II.1.6.2	las aves de corral proceden de manadas;]	
(3) [II.1.6.2	los pollitos de un día han nacido de huevos procedentes de manadas;]	
(3) [II.1.6.2	los huevos para incubar proceden de manadas;]	
	que, desde su nacimiento, o durante al menos 21 días antes de la exportación o la recogida de los huevos para exportación o para incubar, no han estado en contacto con aves de corral o huevos que incumplan los requisitos establecidos en el presente certificado, ni con aves silvestres;]	
II.1.7 (3) [II.1.7.1	las aves de corral proceden de manadas que se han mantenido aisladas de otras aves de corral durante al menos 21 días antes del muestreo o desde el nacimiento, y que;]	
(3) [II.1.7.1	los pollitos de un día han nacido de huevos procedentes de manadas que;]	
(3) [II.1.7.1	los huevos para incubar se han recogido de manadas que;]	
	han dado resultado negativo en una prueba serológica para la detección de anticuerpos de <i>Salmonella Pullorum</i> y <i>Salmonella Gallinarum</i> durante los tres meses anteriores a la expedición según los métodos de ensayo establecidos en la sección I del anexo III, del Reglamento (CE) n° 798/2008, a un nivel que ofrece una confianza del 95 % de detección de la infección con una prevalencia del 5 %;	

PAÍS:

II.	Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado	II.b.												
II.1.8	<p>(³) [II.1.8.1 las aves de corral:</p> <p>(²) <i>o bien</i> [no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle.]</p> <p>(²) <i>o</i> [han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle con arreglo a las condiciones siguientes del cuadro que figura más abajo:]]</p> <p>(³) [II.1.8.1 los pollitos de un día:</p> <p>(²) <i>o bien</i> [no han sido vacunados contra la enfermedad de Newcastle, y]</p> <p>(²) <i>o</i> [han sido vacunados contra la enfermedad de Newcastle con arreglo a las condiciones siguientes del cuadro que figura más abajo, y]</p> <p>han nacido de huevos procedentes de manadas que:</p> <p>(²) <i>o bien</i> [no han sido vacunados contra la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>(²) <i>o</i> [han sido vacunados contra la enfermedad de Newcastle con arreglo a las condiciones siguientes del cuadro que figura más abajo:]]</p> <p>(³) [II.1.8.1 los huevos para incubar han sido recogidos de manadas:</p> <p>(²) <i>o bien</i> [que no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>(²) <i>o</i> [que han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle con arreglo a las condiciones siguientes del cuadro que figura más abajo:]]</p>															
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Identificación de la manada</th> <th>Edad de las aves</th> <th>Fecha de la vacunación [dd.mm.aaaa]</th> <th>Nombre y tipo (atenuada o inactivada) de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en las vacunas</th> <th>Número de lote</th> <th>Nombre y fabricante de la vacuna</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación [dd.mm.aaaa]	Nombre y tipo (atenuada o inactivada) de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en las vacunas	Número de lote	Nombre y fabricante de la vacuna									
Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación [dd.mm.aaaa]	Nombre y tipo (atenuada o inactivada) de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en las vacunas	Número de lote	Nombre y fabricante de la vacuna											
	<p>(³) [II.1.8.2 las aves de corral:]</p> <p>(³) [II.1.8.2 los pollitos de un día han nacido de huevos procedentes de manadas que:]</p> <p>(³) [II.1.8.2 los huevos para incubar han sido recogidos de manadas que:]</p> <p>han sido vacunadas con vacunas oficialmente autorizadas con arreglo a las condiciones siguientes:</p>															
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Identificación de la manada</th> <th>Edad de las aves</th> <th>Fecha de la vacunación [dd.mm.aaaa]</th> <th>Vacunada contra</th> <th>Número de lote</th> <th>Nombre, fabricante y tipo de vacunas oficialmente autorizadas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación [dd.mm.aaaa]	Vacunada contra	Número de lote	Nombre, fabricante y tipo de vacunas oficialmente autorizadas									
Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación [dd.mm.aaaa]	Vacunada contra	Número de lote	Nombre, fabricante y tipo de vacunas oficialmente autorizadas											
II.1.9	<p>(³) [II.1.9.1 los pollitos de un día han nacido de huevos que, antes de la incubación, han sido desinfectados con arreglo a las instrucciones de la autoridad competente.]</p> <p>(³) [II.1.9.1 los huevos para incubar han sido recogidos desde el (dd/mm/aaaa) hasta el (dd/mm/aaaa) y han sido desinfectados, con arreglo a mis instrucciones, utilizando (nombre del producto y de la sustancia activa) durante (tiempo en minutos).]</p>															
II.2.	Garantías de salud pública adicionales															
	El veterinario oficial abajo firmante certifica que:															
(⁴) (⁶) [II.2.1	las aves de corral están destinadas a un uso doméstico privado o al suministro directo por parte del productor de pequeñas cantidades de productos primarios al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor que abastecen directamente de productos primarios al consumidor final, tal como se menciona en el artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2160/2003, y cumplen las condiciones siguientes:															
(³) [II.2.1	las aves de corral proceden de manadas de origen o de un grupo de aves de corral que se han mantenido aisladas de otras aves de corral durante al menos 21 días antes del muestreo o desde el nacimiento, que]															
(³) [II.2.1	las manadas de las que se recogieron los huevos de los que nacieron los pollitos de un día]															

PAÍS:

II.	Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado	II.b.											
(3) [II.2.1	<p>las manadas de las que se recogieron los huevos para incubar]</p> <p>han sido sometidas a pruebas antes de su expedición de conformidad con el punto 7 de la sección I del anexo III del Reglamento (CE) nº 798/2008, y debe indicarse la fecha de esta prueba y sus resultados:</p> <table border="1" data-bbox="252 465 1382 651"> <thead> <tr> <th data-bbox="252 465 525 555" rowspan="2">Identificación de la manada</th> <th data-bbox="525 465 715 555" rowspan="2">Edad de las aves</th> <th data-bbox="715 465 1080 555" rowspan="2">Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd.mm.aaaa]</th> <th colspan="2" data-bbox="1080 465 1382 555">Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada (6)</th> </tr> <tr> <th data-bbox="1080 555 1224 600">positivo</th> <th data-bbox="1224 555 1382 600">negativo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="252 600 525 651"></td> <td data-bbox="525 600 715 651"></td> <td data-bbox="715 600 1080 651"></td> <td data-bbox="1080 600 1224 651"></td> <td data-bbox="1224 600 1382 651"></td> </tr> </tbody> </table>	Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd.mm.aaaa]	Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada (6)		positivo	negativo							
Identificación de la manada	Edad de las aves				Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd.mm.aaaa]	Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada (6)									
		positivo	negativo												
(3) (6) [II.2.2	<p>si se destinan a la reproducción, no se detectó ni <i>Salmonella</i> Enteritidis ni <i>Salmonella</i> Typhimurium durante las pruebas a que se hace referencia en el punto II.2.1.]</p>														
II.3.	Garantías zoonositarias adicionales														
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que, si la partida va destinada a un Estado miembro cuyo estatus se ha establecido de conformidad con el artículo 15, apartado 2, de la Directiva 2009/158/CE, y:</p>														
(3) (6) [II.3.1	<p>las aves de corral contempladas en el presente certificado:</p> <p>a) no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle;</p> <p>b) se han mantenido aisladas durante los 14 días previos al envío en un establecimiento bajo la supervisión de un veterinario oficial; a este respecto, ningún ave de corral de la explotación o el establecimiento de origen o de la estación de cuarentena, según el caso, ha sido vacunada contra la enfermedad de Newcastle en los 21 días previos al envío, y durante ese tiempo no ha entrado ningún ave que no estuviera destinada al envío;</p> <p>c) se han sometido a examen serológico para detectar anticuerpos contra la enfermedad de Newcastle en los 14 días previos al envío, con resultados negativos;]</p> <p>(3) (6) [II.3.1 los pollitos de un día contemplados en el presente certificado:</p> <p>(2) o bien [no han sido vacunados contra la enfermedad de Newcastle,]</p> <p>(2) o [han sido vacunados contra la enfermedad de Newcastle utilizando una vacuna inactivada,] y</p> <p>han nacido de huevos procedentes de manadas que:</p> <p>(2) o bien [no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>(2) o [han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle utilizando una vacuna inactivada,]</p> <p>(2) o [han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle con una vacuna atenuada, como mínimo 60 días antes de la fecha de recogida de los huevos;]]</p>														
(3) (6) [II.3.1	<p>los huevos para incubar contemplados en el presente certificado se han recogido de manadas que:]</p> <p>(2) o bien [no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>(2) o [han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle utilizando una vacuna inactivada,]</p> <p>(2) o [han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle con una vacuna atenuada, como mínimo 60 días antes de la fecha inicial del período durante el cual se recogieron los huevos;]]</p>														
(3) [II.3.2	<p>se ofrecen las siguientes garantías adicionales, establecidas por el Estado miembro de destino con arreglo a los artículos 16 o 17 de la Directiva 2009/158/CE:</p> <p>.....;]</p>														
(10) [II.3.3	<p>(3) [las aves de corral proceden de manadas que:]</p> <p>(3) [los pollitos de un día han nacido de huevos procedentes de manadas que:]</p> <p>(3) [los huevos para incubar se han recogido de manadas que:]</p> <p>han sido examinadas y sometidas a pruebas con arreglo a la sección I, punto 8, del anexo III del Reglamento (CE) nº 798/2008.]]</p>														

PAÍS:

II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
II.4	<p>Requisitos sanitarios adicionales</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que:</p> <p>(³) (⁷) [II.4.1 a pesar de que el empleo de vacunas contra la enfermedad de Newcastle que no cumplan los requisitos específicos de la parte II del anexo VI del Reglamento (CE) n° 798/2008 no está prohibido en:</p> <p>(¹) el territorio con el código ;</p> <p>(²) [las aves de corral y las manadas de las que proceden:]</p> <p>(³) [los pollitos de un día han nacido de huevos procedentes de manadas que:]</p> <p>(⁴) [los huevos para incubar se han recogido de manadas que:]</p> <p>a) no han sido vacunadas con vacunas de ese tipo en, como mínimo, los últimos 12 meses;</p> <p>b) se han sometido a una prueba de aislamiento del virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en un laboratorio oficial en los 14 días precedentes al envío con una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos 60 aves por manada, en la que no se encontraron paramixovirus aviáres con un índice de patogenicidad intracerebral (IPIC) superior a 0,4;</p> <p>c) en los 60 días precedentes al envío no estuvieron en contacto con aves de corral que no cumpliesen las condiciones de las letras a) y b);</p> <p>d) se han mantenido aisladas, bajo vigilancia oficial, en el establecimiento de origen durante el período de 14 días mencionado en la letra b).]</p>		
II.5.	<p>Declaración sobre el transporte de los animales</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que:</p> <p>(³) (⁶) [II.5.1 las aves de corral contempladas en el presente certificado se transportan en cajones o jaulas que:</p> <p>i) están concebidos para impedir que se salgan excrementos y minimizar la pérdida de plumas durante el transporte;</p> <p>ii) permiten la inspección visual de las aves de corral;</p> <p>iii) permiten la limpieza y la desinfección;</p> <p>iv) se habían limpiado y desinfectado antes de la carga siguiendo las instrucciones de la autoridad competente, y que:]</p> <p>(³) (⁶) [II.5.1 los pollitos de un día descritos en el presente certificado se transportan en cajas desechables perfectamente limpias que se utilizan por primera vez y que están concebidas para impedir que se salgan excrementos y minimizar la pérdida de plumas durante el transporte, y que:]</p> <p>(³) [II.5.1 los huevos para incubar se transportan en cajas desechables, perfectamente limpias, que se utilizan por primera vez, y que:]</p> <p>i) contienen únicamente aves de corral distintas de las ratites, pollitos de un día o huevos para incubar de las mismas, de la misma especie, categoría y tipo, procedentes de la misma explotación;</p> <p>ii) llevan la siguiente información:</p> <p>— el nombre del país, territorio o zona de expedición,</p> <p>— la especie de aves de corral de que se trata,</p> <p>— el número de aves de corral, pollitos o huevos, según corresponda,</p> <p>— la categoría y el tipo de producción al que se destinan,</p> <p>— el nombre y la dirección de la explotación de origen y, en el caso de los pollitos de un día, de la incubadora-nacedora,</p> <p>— el Estado miembro de destino, y que:]</p> <p>están cerradas siguiendo las instrucciones de la autoridad competente para que sea imposible sustituir el contenido, y se transportan en contenedores y vehículos que se han limpiado y desinfectado, antes de la carga, siguiendo las instrucciones de la autoridad competente.</p>		
Notas	<p>El presente certificado se aplica a las partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas contempladas en el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 798/2008.</p>		

PAÍS:

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
<p>Parte I:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Casilla I.8: indicar el código del país o la zona de origen, si es necesario, según el código de la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008. — Casilla I.11: indicar el nombre y la dirección de la explotación de origen y, si procede, el nombre y la dirección de la incubadora-nacedora en el caso de los pollitos de un día. — Casilla I.15: indicar la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de los aviones. En caso de transporte en contenedores o cajas, indicar en la casilla I.23 cuántos componen la partida, así como sus números de registro y, si procede, de precinto. — Casilla I.19: utilizar el código apropiado del Sistema Armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 01.05, 01.06.39 o 04.07. <p>Parte II:</p> <p>(¹) Indicar el código del territorio según figura en la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.</p> <p>(²) Tachar lo que no corresponda.</p> <p>(³) Tachar lo que no corresponda.</p> <p>(⁴) Esta garantía solo se aplica a las aves de corral de la especie <i>Gallus gallus</i> y a los pavos.</p> <p>(⁵) Las restricciones relativas a la aprobación por la Comisión de un programa de control de la salmonela que se enumeran en la parte 2 del anexo I no se aplicarán a las partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas, cuando se destinen a la producción primaria de aves de corral para uso doméstico privado o al suministro directo, por parte del productor, de pequeñas cantidades de productos primarios al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor que abastecen directamente de productos primarios al consumidor final, siempre y cuando hayan sido sometidas a una prueba de detección antes del envío de conformidad con el punto 7 de la sección I del anexo III del Reglamento (CE) nº 798/2008.</p> <p>Si alguno de los resultados de las pruebas efectuadas durante la vida de la manada ha dado positivo en relación con los serotipos que se citan a continuación, indicar como positivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> — manadas de aves de corral reproductoras: <i>Salmonella</i> Hadar, <i>Salmonella</i> Virchow y <i>Salmonella</i> Infantis; — manadas de aves de corral de renta: <i>Salmonella</i> Enteritidis y <i>Salmonella</i> Typhimurium. <p>(⁶) Tachar si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.</p> <p>(⁷) Esta garantía se exige únicamente para las aves de corral distintas de las ratites, los huevos para incubar y los pollitos de un día de las mismas, procedentes de países, territorios o zonas en las que se aplique el artículo 13, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 798/2008.</p> <p>(⁸) Debe tenerse presente que, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1/2005, las autoridades competentes de los Estados miembros deberán comprobar si las aves de corral o los pollitos de un día están en condiciones de continuar el viaje una vez que hayan entrado en la Unión. Si no se cumplen los requisitos, deberán descargarse los animales y adoptarse las demás medidas oportunas.</p> <p>(⁹) Si un país o un territorio figura con la letra «N» en la columna 6 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008, significará, únicamente en lo que respecta a las partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas (LT20), que si se produce un brote de enfermedad de Newcastle según se define en el citado Reglamento, seguirá utilizándose el código del país o del territorio, pero quedando excluida cualquier área que esté sometida por el tercer país en cuestión a restricciones oficiales relacionadas con dicha enfermedad en la fecha de expedición del presente certificado.</p> <p>(¹⁰) Esta garantía se exige únicamente para las aves de corral distintas de las ratites, los huevos para incubar y los pollitos de un día de las mismas, procedentes de países, territorios o zonas que figuran con el número «X» en la columna 5 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.</p> <p>El presente certificado tiene una validez de 10 días.</p>		
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas):</p> <p>Fecha:</p> <p>Sello:</p> <p>Cualificación y título:</p> <p>Firma:</p>		

PAÍS:

II.	Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado	II.b.
(11) III.	Información sanitaria complementaria relativa al número de referencia del certificado (casilla I.2)			
	El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que siguen cumpliéndose las condiciones sanitarias de la parte II del presente certificado, y que:			
	(3) [las aves de corral contempladas en el presente certificado:			
	a) fueron examinadas en el momento de la expedición, sin que presentaran signos clínicos de enfermedad ni hubiera razones para sospechar la existencia de enfermedad alguna;			
	b) proceden de manadas que fueron examinadas en las 48 horas previas a la carga, sin que se encontraran signos clínicos de enfermedad ni razones para sospechar la existencia de enfermedad alguna;]			
	(3) [los pollitos de un día contemplados en el presente certificado:			
	a) nacieron el (dd/mm/aaaa);			
	b) fueron examinados en el momento de la expedición, sin que presentaran signos clínicos de enfermedad ni hubiera razones para sospechar la existencia de enfermedad alguna;			
	(3) [los huevos para incubar contemplados en el presente certificado:			
	a) fueron examinados en el momento de la expedición, sin que presentaran ninguna anomalía de forma, tamaño u otras características que pudieran sugerir la presencia de enfermedades en la manada o las manadas de origen;			
	b) proceden de manadas que fueron examinadas en las 48 horas previas a la carga, sin que se encontraran signos clínicos de enfermedad ni razones para sospechar la existencia de enfermedad alguna.]			
	Veterinario oficial			
	Nombre y apellidos (en mayúsculas):		Cualificación y título:	
	Fecha:		Firma:	
	Sello:			
(11)	Esta sección puede presentarse en hoja aparte si se adjunta a la parte II del certificado sanitario.»			

2) En el anexo III, la sección I queda modificada como sigue:

- En el tercer guion del punto 2, la referencia a la Directiva «90/539/CEE» se sustituye por la referencia a la Directiva «2009/158/CE».
- En el primer guion del punto 3, la referencia a la Directiva «90/539/CEE» se sustituye por la referencia a la Directiva «2009/158/CE».
- En el primer guion del punto 4, la referencia a la Directiva «90/539/CEE» se sustituye por la referencia a la Directiva «2009/158/CE».
- En el primer guion del punto 5, la referencia a la Directiva «90/539/CEE» se sustituye por la referencia a la Directiva «2009/158/CE».
- En el punto 6, la referencia a la Directiva «90/539/CEE» se sustituye por la referencia a la Directiva «2009/158/CE».
- El punto 7 se sustituye por el texto siguiente:

«7. *Salmonella* de interés sanitario

El muestreo se llevará a cabo de conformidad con el protocolo de muestreo establecido en el punto 2.2 del anexo del Reglamento (UE) n° 200/2010 de la Comisión.

Deberá aplicarse el método de detección recomendado por el laboratorio de referencia de la UE (LRUE) para la salmonela de Bilthoven, Países Bajos, o un método equivalente. Este método se describe en la versión actual del anexo D de la norma ISO 6579 (2002): “Detección de *Salmonella* spp. en heces de animales y en muestras en la etapa de producción primaria”. Para este método de detección se utiliza un medio semisólido (medio de Rappaport-Vassiliadis semisólido modificado) como único medio de enriquecimiento selectivo.

El serotipado se llevará a cabo siguiendo el esquema de Kauffmann-White o un método equivalente.»

- 3) El anexo VIII queda modificado como sigue:
- a) En el punto 1 de la sección I, la referencia a la Directiva «90/539/CEE» se sustituye por la referencia a la Directiva «2009/158/CE».
 - b) En el punto 2 de la sección II, la referencia a la Directiva «90/539/CEE» se sustituye por la referencia a la Directiva «2009/158/CE».
- 4) En la letra c) de la sección IV del anexo IX, la referencia a la Directiva «90/539/CEE» se sustituye por la referencia a la Directiva «2009/158/CE».
-